



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: *RESCISION CONTRATO POR LESION ENORME*
RADICADO: *2024-0021*
DEMANDANTE: *GILMA CONSUELO CHAVARRO BERMUDEZ*
DEMANDADO: *JAIME ALBERTO ROJAS MASMELA*

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre la calificación de la demanda radicada en reparto el día diecinueve (19) de marzo de 2024.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinado el escrito de demanda y sus anexos con el fin de verificar la confluencia o no de los requisitos formales del caso, a efectos de disponer calificación advierte el despacho los siguientes yerros los cuales deberán ser subsanados:

1. Certificado de libertad y tradición (art. 83 C.G.P.)

Deberá aportar los certificados de libertad y tradición de los locales N° 2151, 2153 y 2154 del Edificio centro comercial Orbe ubicados en Piedecuesta.

Ahora bien, atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte demandante sobre el decreto de medidas cautelares y teniendo en cuenta que para que sean decretadas cualquiera de las medidas cautelares contempladas en el art 590 del C.G.P., en el caso que nos ocupa, la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria 324-88090, el **DEMANDANTE DEBERÁ PRESTAR CAUCIÓN** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

su práctica., por lo tanto, se fija como caución el valor de treinta y ocho millones de pesos M/cte (\$38.000.000) teniendo en cuenta que las pretensiones totales ascienden a ciento noventa millones de pesos M/cte (\$190.000.000)

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias avizoradas y expuestas en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a **EDGAR CRISOPHER SANTOYO LOPEZ** identificado con C.C. N°79.788.465 y T.P. N°218.514 del C.S.de la J. como apoderado de la parte demandante para los efectos y fines del poder allegado.

CUARTO: REQUERIR al **DEMANDANTE** para que preste **CAUCIÓN** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas, se fija como caución el valor de treinta y ocho millones de pesos M/cte (\$38.000.000) teniendo en cuenta que las pretensiones totales ascienden a ciento noventa millones de pesos M/cte (\$190.000.000). Por secretaria abrir cuaderno aparte de medidas cautelares.

Parágrafo. Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial, lo anterior en concordancia con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°12 10/04/2024

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae114f46a68b7ecff55587222e473939fd92d0760783c853698410bf96a2b502**

Documento generado en 09/04/2024 11:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>